Año de 1858. Jueves 25 de Febrero. Número 24.





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 87.

En la Gaceta de Madrid número 49 del jueves 18 del actual se publica lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para que conceda el pase de un cuerpo á otro á los Cadetes que sirven en los de infantería cuando los padres, parientes ó personas encargadas de su asistencia lo soliciten con el fin de tenerlos á su inmediacion, siempre que haya vacante en el que deseen ingresar; pero con la circunstancia de que estos pases no podrán tener lugar sino despues de que se celebren los exámenes del trimestre que estuviesen estudiando, y que si en algun caso especial lo otorgase V. E. antes de verificarse aquel acto, deberán volver á cursarlo en el cuerpo á que fueren nuevamente destinados.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1858.—Ezpeleta.—Señor Director general de infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: Por causas legítimas suspendió esa Direccion general en 15 de julio de 1855 las oposiciones que se habian anunciado para la cátedra de *Aplicacion de la Botánica á la Farmacia, con su materia farmacéutica*, vacante en la Universidad literaria de Granada.

Y conviniendo su provision al servicio de la enseñanza, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que desde luego se proceda á la oposicion entre los tres únicos profesores que en tiempo oportuno la firmaron, y que los ejercicios se verifiquen en la forma prescrita por el Reglamento de 10 de setiembre de 1852.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Instruccion pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense febrero 21 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 88.

En la Gaceta de Madrid número 50 del viernes 19 del actual se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al expedir el Real decreto de 25 de diciembre último, que estableció los requisitos necesarios para obtener en lo sucesivo empleos en el ramo de presidios, no pudo ser la mente de V. M. lastimar los derechos adquiridos por personas que, habiendo anteriormente servido estos cargos, hubiesen por cualquier motivo cesado en su desempeño sin nota desfavorable de capacidad ó conducta.

Tampoco debió ser el ánimo de V. M. restringir las facultades que al Director general de Establecimientos penales concede el artículo 11 del Real decreto orgánico de 18 de junio de 1852 para el nombramiento de empleados de inferior categoría, lo cual ciertamente no necesitaria especial declaracion si no conviniera alejar hasta la mas leve duda que acerca del particular pudiera suscitarse con motivo del artículo 3.° del precitado Real decreto de 25 de diciembre.

Por esta razon, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. —Madrid 17 de febrero de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los que con anterioridad al Real decreto de 25 de diciembre último hubiesen servido con buenas notas algun destino de Comandante, Mayor, Furriel ó Capataz de presidio, podrán en lo sucesivo ser colocados nuevamente en iguales cargos, aun cuando no reunan los requisitos que previene el artículo 1.° de la citada Real disposicion.

Art. 2.° Sin embargo de lo establecido en el art. 5.° de la misma, quedan en su fuerza y vigor las facultades que al Director general de Establecimientos penales corresponden con arreglo al decreto orgánico de 18 de junio de 1852.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 21 de Febrero de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 89.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército Don Cristóbal Linares y Bernard, capitan del batallon provincial de Gerona; D. Miguel Mayoral y Medina, 2.° ayudante médico del batallon Cazadores de Llerena, y Don Jorge Chorivit y Roux, capitan graduado teniente de infantería del batallon provincial de Logroño; y rehabilitado en su empleo el capitan graduado teniente del regimiento infantería fijo de Ceuta, Don Antonio Moscoso y Lara, que habia sido dado de baja por Real orden de 15 de enero último.

De la de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, y á fin de que los tres primeros no puedan aparecer en punto alguno con caracter militar que perdieron con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades y efectos que se indican. Orense febrero 22 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 90.

La Junta de Agricultura de Orense en su sesion de ayer acordó dar á conocer al pais las ventajas que ofrece el cultivo de la graminea conocida con el nombre de Holchus saccharatus *ó Sorgo de China, cuya reseña tomada de un periódico* El Minero *dice así:*

La actividad industrial, guiada por los descubrimientos científicos del siglo, acaba de crear en la nacion española un nuevo é inagotable manantial de riqueza pública; tan fecundo en resultados, que ha de hacer una completa revolucion en la industria agrícola y en un ramo importante de manufacturas.

Hablamos de la fabricacion de vinos y toda clase de líquidos espirituosos con el jugo del *Sorgo de China*, y especialmente con el *Holco sacarino de Cafreria* (Holchus saccharatus de Lineo) para cuya elaboracion han solicitado en 4 de julio de 1856 un privilegio por diez años los señores Don Julian Pellon y Rodriguez en union del señor Conde de Vega Grande, que les ha concedido S. M. el año pasado.

No es preciso que nos detengamos á demostrar el gran consumo que actualmente se hace en Europa y en América, de los vinos y demas líquidos alcohólicos; porque todo el mundo lo sabe. Es tambien generalmente conocida la plaga del *Oidium tuckeri*, mediante la cual se están perdiendo gran parte de las cosechas de uvas todos los años en comarcas enteras, produciendo como consecuencia natural una carestía notable en dichos caldos, hasta el punto de haberse duplicado su precio en algunos paises, y amenaza permanecer y seguir desarrollándose todavía.

Pues bien. En adelante ya no será tan funesta y temible esa plaga de las viñas, aunque el *Oidium* continúe. La naturaleza, estudiada por hombres eminentes valiéndose de los medios que suministran la química, la botánica y la agricultura, nos ofrece otras plantas mas ricas y mas fecundas para conseguir esos vinos y licores, tan necesarios en el régimen alimenticio que en la moderna civilizacion ha formulado.

El *Sorgo azucarado de China* (Holcus Sorghun) remitido por Mr. de Montigny desde Shangai (China) á la sociedad geográfica de Francia; y 15 variedades de la especie titulada *Holcus Saccharatus* de Lineo, ó llámase en español *Holco sacarino de Africa*, introducidas en Europa hace poco tiempo por el sábio Mr. Leonardo Wray, son las dos gramineas felizmente halladas para sustituir en parte el fruto de la vid y para servirle de auxilio, con los cuales se acaba de enriquecer nuestra industria.

Todas ellas, es decir, ambas especies de este Holco, nacen y se crian perfectamente en España, donde quiera que el maiz pueda crecer y madurar; y en las provincias del mediodia, así como en Canarias y las islas Baleares, producen dos cosechas de cañas y de fruto al año, en el tiempo de solos ocho meses, desde mediados de marzo hasta principios de octubre á lo sumo. En las provincias del Norte dan una, desde mayo á setiembre.

Los productos de estas gramíneas, las cuales se parecen al mijo y á la sahina, como que son especies del mismo género, consisten:

En hojas tiernas y suculentas, que sirven de excelente forrage para los ganados.

En grano, bastante mejor que los del mijo y sahina, habiendo muchas variedades en el Holco sacarino africano, que da casi tan rica y abundante harina como la del trigo.

En una extraordinaria cantidad de jugo azucarado, que por los procedimientos del Sr. D. Julian Pellon y Rodriguez, se convierte en ricos vinos, alcoholes y licores tan superiores, que no dejan nada que desear para el consumo y la higiene pública, saliendo mucho mas económicos que los de las viñas.

El bagazo de la caña está compuesto de una fibra tan delicada y suave, que puede convertirse en papel de todas clases, ó formarse con él un excelente abono para el cultivo siguiente de la misma planta.

La *gluma*, casullo ó cáscara del grano de algunas variedades, y especialmente del Sorgo de China, produce una materia colorante, muy útil para la tintorería.

El Sr. Pellon y Rodriguez en Madrid, y el Sr. Conde de Vega Grande en Canarias, han hecho el año pasado numerosos y bien dirigidos ensayos con ambas especies de cañas dulces, y segun resulta de los datos que ambos señores han tenido la complacencia de suministrarnos, podemos comunicar hoy á nuestros lectores algunas importantes noticias. Helas aquí:

1.ª Tanto el Sorgo de China como el Holco sacarino de Cafrería, se reproducen por semilla todos los años, sembrándola así que dejen de caer las heladas; y cortando los tallos ó cañas dulces á medida que el grano de sus espigas madura; pues entonces, ó solo algunos dias antes, es cuando el jugo de la planta contiene mas azúcar. Este comienza á presentarse en el jugo al aparecer la espiga.

2.ª La tierra para sembrarlos con éxito, debe ser de buena calidad y de abundante riego, estar bien labrada como en las huertas, y contener bastantes y buenos abonos desprovistos de *azoe* en exceso, porque este le perjudica respecto del producto en azúcar.

3.ª La siembra se hace con mas ventaja en liños ó surcos, distantes una vara de uno al otro; y en los liños se pone una mata de otra á la distancia de una tercia lo menos, y media vara á lo mas, sembrando cuatro semillas en cada pié ó golpe, á fin de asegurar el nacimiento y conservacion de la mata, pues tiene por enemigos varios insectos. La tierra que debe cubrir la semilla en el hoyo ó surco, no debe tener arriba de dos pulgadas de espesor.

4.ª Sembrada en esta disposicion y con dichas condiciones la semilla de los Holcos citados, cada pié ó mata rinde á los tres ó cuatro meses, de 10 á 20 cañas ó tallos maderos, que pesan de 6 á 8 libras, y contienen una grande y hermosa espiga en cada caña que produce hasta 2,000 granos casi siempre. De modo que una fanega de terreno puede contener lo menos 20,000 piés ó matas, que darán el mínimum 200,000 cañas limpias en cada cosecha de cuatro meses de tiempo. Estas cañas tienen mas de 200 millones de granos que pesarán unas 400 arrobas, ó sean de 80 á 100 fanegas de semillas en el Holco sacarino de Cafrería. El Sorgo de China produce la mitad menos en grano, y bastante menos en cañas.

5.ª Las referidas 200,000 cañas de la fanega, suelen pesar en general hasta 6,000 arrobas cuando son del Holco sacarino, y de 3 á 4,000 arrobas cuando proceden del Sorgo de China. Pero se puede asegurar al mínimum 4,000 arrobas de caña limpia del Holco sacarino en cada recoleccion por fanega de tierra y 3,000 arrobas cuando está sembrada con el Sorgo de China; siempre contando con que se cultiven en buenas circunstancias. Cortándolas una vez á los cuatro meses de sembradas, producen retoños abundantes, que forman la segunda cosecha si el clima ayuda.

6.ª Las cañas del *Holco sacarino de Africa*, han producido 65 por 100 de su peso en jugo, que despues de purificado se queda en 60 por 100. El *Sorgo de China* ha producido mucho menos variando de 40 á 55 por 100 el año pasado.

7.ª El jugo de las cañas del Holco sacarino, tenia de riquezas en materias azucaradas el 14 y 16 por 100 de su peso segun las variedades y el estado de su madurez. El Sorgo de China en Madrid, no ha marcado arriba de 12 por 100 de azúcar de toda especie en cada 100 partes de jugo.

8.ª Tanto el jugo del Holco sacarino de Cafrería, como el del Sorgo de China, fermentan perfectamente por el método industrial de los señores Pellon y Conde de Vega Grande, convirtiéndose en vinos, aguardientes y licores riquísimos, que hemos tenido el gusto de ver y probar en casa del señor Pellon, fabricados con el producto de los ensayos que hizo en Madrid, el año pasado. Tambien hemos visto y examinado el aguardiente hecho en Canarias por el Sr. Conde de Vega Grande, y la prensa de aquel archipiélago, así como la junta de agricultura, hacen grandes elogios del Conde por este nuevo ramo industrial.

9.ª El jugo del Holco sacarino procedente de una fanega de tierra, da lo menos 300 arrobas de aguardiente por cosecha, y el jugo del Sorgo de China, produce 200 arrobas de dicho licor. Pero convirtiendo esos jugos en vinos, el Holco da unas 2,000 arrobas de excelente vino blanco ó tinto, y el Sorgo chino produce unas 1,500 arrobas lo menos. La grande importancia de estas cantidades se hace mas perceptible, recordando que una fanega de terreno plantada con viña, solo produce al máximum 100 arrobas de vino al año; y tanto el Sorgo de China como el Holco de Cafrería, pueden suministrar anualmente dos cosechas en ocho meses, cuando se cultiven en climas favorables. Es decir, que una fanega de sembradura, produce en este caso cuarenta veces mas utilidad que la viña con el Holco sacarino de Africa, y treinta veces mas con el Sorgo de China.

Es cierto que respecto á los vinos, hay comarcas en España que los dan mas ricos y delicados en todos conceptos, que no las plantas de que nos ocupamos hoy; pero los vinos comunes de uva, no tienen superioridad alguna sobre los del Holco sacarino bien elaborados, tanto bajo el punto de vista higiénico, como bajo el punto de vista comercial.

La hoja de las viñas para forrages, está grandemente compensada con el mas esquisito forrage del Holco y del Sorgo, dulce y suculento para los ganados; y el valor de los sarmientos para combustible, no guarda comparacion con el valor del grano de las citadas plantas, al cual pueden darse infinitas aplicaciones.

Por esta leve reseña que dejamos hecha, comprenderán nuestros lectores que, tanto el *Sorgo azucarado de China*, como el *Holco Sacarino de Africa*, son las dos mejores plantas con que nuestro pais ha venido á enriquecerse; librándonos de un conflicto en el comercio de licores y vinos, cuyos productos hará bajar á su precio normal por lo menos, y aumentando los forrajes y otros productos no conocidos hasta ahora. Sabemos tambien que de estas gramíneas se puede estraer excelente azúcar, igual en todos conceptos al americano de la antigua caña dulce, para cuya fabricacion ha sacado un privilegio Mr. Wray, ó su representante Don Francisco Ardois, segun nuestras noticias. Ya se comprende que este segundo ramo de industria bajará el precio del azúcar de las Colonias, y hará mas independiente la situacion de la Península con respecto á las Antillas.

El señor Pellon y Rodriguez en España, y el señor Conde de Vega Grande en las Islas Canarias, han sembrado este año muchas fanegas de tierra con las dos especies de plantas referidas; tienen aclimatadas ya diez variedades del Holco africano, y se ocupan en adquirir las demas, en formar sociedades que las esploten usando su privilegio en esplotarlas ellos por sí mismos, y en completar los estudios botánicos, agronómicos y químicos sobre todas las variedades y cualidades de ambas plantas. Hemos tenido el gusto de ver un folleto que dicho señor Conde ha publicado sobre este asunto en Gran Canaria, y sabemos que D. Julian Pellon y Rodriguez piensa dar á luz en una obra ilustrada sus muchas observaciones en la materia para el año inmediato, á lo cual tambien le invitamos nosotros en nombre de los agricultores é industriales.

Mientras dichos trabajos se publican y á fin de ir dando á conocer estos nuevos é importantísimos adelantos, hemos juzgado conveniente insertar las noticias que preceden, y esperamos que no desagradarán á nuestros lectores. El que necesite mas antecedentes ó mas detalles sobre el particular, puede acudir, en la Península á Don Julian Pellon y Rodriguez, que vive en Madrid, calle del Leon, núm. 24; y al señor Conde de Vega Grande en Canarias, que vive en la ciudad de las Palmas; pues estamos seguros de que tanto el uno como el otro de ambos señores, no dejarán de complacer á los industriales y agrónomos que los ocupan, en cuanto no se perjudiquen sus intereses.

En virtud del citado privilegio, nadie podrá en España fabricar vinos y aguardientes con el jugo del *Holcus Saccharatus* sin ponerse de acuerdo con los dueños de aquel; pero el estipendio que exigen es tan leve que no perjudica la industria, y mas bien gana en ello, porque son las dos personas que han estudiado mejor dicha elaboracion y trazan una marcha segura á las empresas quedando despues libre en el pais tan útil fabricacion. El cultivo puede hacerse libremente por quien guste para dar á las plantas cualquier otro destino, porque no se conceden en España privilegios para cultivar.

Nosotros felicitamos á dichos señores Pellon y Vega Grande por el éxito completo de sus trabajos y les damos gracias por el bien que acaban de hacer al pais. Cumplimos al mismo tiempo un deber de gratitud y de justicia, haciendo mencion honorífica de los sabios Mr. Wray y Mr. de Montigny, que han enriquecido á la Europa con estos dos utilísimos vegetales, desconocidos ó poco estudiados anteriormente.

Y habiéndose la Junta procurado algunas semillas de tan preciosa planta se apresura á ponerlo en conocimiento del pais, á fin de que los señores corresponsales de mérito de esta Corporacion, pasen á recoger la pequeña parte de semilla que se les reserva, á fin de que puedan estender su cultivo y sobre el que se les dará instrucciones bastantes; advirtiendo para que no se demoren, que debe sembrarse desde ahora á mediados de Marzo. Orense 18 de febrero de 1858. —El Presidente, *José Primo de Rivera.* —El Secretario, *Pablo G. Rivera.*

PROYECTO

DE UNA

COMPAÑÍA INDUSTRIAL

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO

por diez años para la fabricacion de vinos, aguardiente y demas bebidas espirituosas, con el jugo de la nueva caña de azúcar, aclimatada en España y titulada

HOLCUS SACCHARATUS

POR

DON JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ,

profesor de ciencias físicas y naturales, aplicadas á la Agricultura, á la Industria etc.

NUEVA INDUSTRIA VINÍCOLA,

con privilegio de S. M. por diez años, concedido en 17 de octubre de 1856.

La nueva caña de azúcar, llamada en botánica HOLCUS SACCHARATUS y nombrada tambien *Imphy de los cafres zulu*, se halla aclimatada en casi todas las provincias de España hoy dia, gracias especialmente á los esfuerzos del señor conde de Vega Grande y del que suscribe, propietarios ambos del privilegio arriba indicado. Mr. Leonardo Wray trajo esta planta de cafrería, y la estendió en Europa el año anterior.

El tiempo que emplea en crecer y madurar una cosecha, es de tres á cinco meses, segun la variedad de la caña, pues contiene hasta quince variedades la especie. En las provincias del Mediodia, se pueden coger lo menos dos cosechas al año. En algunas provincias del interior y en las del Norte, no puede madurar bien mas que una cosecha, escepto en los puntos cálidos y abrigados, segun resulta de los esperimentos hechos en el año último.

En donde solo pueda obtenerse una cosecha, se siembra en mayo. A fines de agosto se comienzan á beneficiar las cañas de las variedades tempranas, y se continúa esplotando las demas hasta el mes de octubre ó noviembre.

Cada fanega del marco real, segun el método de cultivo que se ha reconocido ser el mas conveniente, puede contener al mínimum 20,000 piés ó matas de esta planta, dejando espacio suficiente para caminos, regueras, etc.

Una de estas matas, produce de cuatro á veinte y cinco tallos ó cañas maduras en dicho tiempo, que pueden fijarse en diez cañas término medio por mata.

Cada una de estas cañas, despues de quitadas la espiga y las hojas, pesa desde cuatro onzas hasta tres libras; pero tomando el mínimum de cinco libras de cañas por mata, se puede establecer con seguridad el número de 4,000 arrobas de caña limpia, en fanega de tierra buena.

Dichas cañas producen, junto á Madrid, de 60 á 75 por 100 en peso de jugo azucarado. Por manera que tomando el mínimum, hallamos que dá cada fanega la extraordinaria cantidad de 2,500 arrobas de jugo con buenas máquinas, lo cual está confirmado ya por repetidas esperiencias.

Este jugo contiene de 14 á 15 por 100 de azúcar. Tomando el mínimum vemos que una fanega de tierra produce 350 arrobas de azúcar, cristalizable é incristalizable, en una sola cosecha y en el tiempo máximum de cinco meses.

Fermentando ese jugo para fabricar espíritu de vino, produce lo menos 180 arrobas de alcohol superior, á 36° de Cartier, que vendido á 150 rs. arroba al pié de la fábrica, valdrán 27,000 rs. vn.,

al precio actual de los caldos en esta provincia.

Convirtiendo el citado mosto en aguardiente de 20° de Cartier, produce lo menos 500 arrobas, que vendidas á 90 rs. una al pié de fábrica en la provincia de Madrid, valdrán unos 27,000 rs. por ser de escelente calidad.

Fabricando vinos blancos y tintos en lugar de alcohol y aguardiente, dicho mosto produce 1,500 arrobas de escelente vino, tan bueno y saludable como el de uvas, que vendidas á 18 rs. una al pié de fábrica, valdrán 27,000 rs.

Si se convierte la mitad del mosto en vinos y la otra mitad en aguardiente, el producto medio que rinde cada fanega del marco real, no baja de 27,000 rs. por cosecha, en bebidas espirituosas, y ademas produce unas 70 fanegas de grano, mil arrobas de hojas para forrage, y el bagazo para abono.

Los gastos que ofrece el cultivo de una fanega de tierra en la provincia de Madrid para los cinco meses de una cosecha, varia de 1,600 á 2,000 rs. vn.; pero fijémoslos en 5,000 rs., pues el cultivo ha de ser esmerado y la tierra ha de ser de primera clase. Para extraer el jugo y manufacturarlo, vendrán á necesitarse 4,000 rs., inclusos transportes y demas gastos. Por manera, que si á dichos 7,000 rs. añadimos 4,000 por la rebaja que debe hacerse en el precio de los artículos para atraer clientela, y 1,000 reales para gastos imprevistos; formarán el total de 11,000 rs., y hallamos que una fanega de terreno, ó sea la estension de 6,440 metros cuadrados, producirá en una sola cosecha unos 15,000 reales de líquida utilidad á la empresa en cinco meses de tiempo. Estos datos están confirmados con hechos en la provincia de Madrid mismo, y tambien en Canarias, Inglaterra y Francia, segun prueban los documentos adjuntos.

Con 300 fanegas de terreno que se cultiven y esploten al año en Aranjuez y demas puntos regables de la provincia de Madrid, habrá suficiente para abastecerla y dejarán á la empresa 4.500,000 rs. de ganancia anual, ademas de la que obtenga por la fabricacion de licores en los meses restantes. Es decir, que sean cuales fueren los accidentes, nunca podrá sacar el capital abajo de 50 por 100 de ganancia líquida al año, dirijiéndolo todo bien, y podrá subir dicha ganancia hasta 100 por 100.

Para cultivar las 300 fanegas de terreno, se necesita un capital de 5.000,000 de reales. Dos millones se necesitan para montar completamente una gran fábrica, adecuada al objeto y con buenas condiciones.

La industria no puede venir mas á tiempo ni ser mas oportuna, en atencion á que el *Oidium* ha destruido y sigue destruyendo el fruto de las viñas. Ademas ofrece siempre un éxito completo en la nacion, pues aunque solo fabricaran las sociedades el alcohol y aguardiente en casos de perecer el *Oidium*, la ganancia es segura y prestarán de todos modos un beneficio al pais.

El que suscribe tiene sembradas unas tres fanegas de terreno con dichas cañas en varios puntos de la provincia de Madrid, con objeto de formar una empresa que esplote en dicha provincia su privilegio, y de que haga este año grandes ensayos para convencerse de la verdad del negocio antes de aventurar grandes capitales. Para hacer dichos ensayos en grande escala y de todas clases, podrán necesitarse algunos 50,000 rs. vn. solamente.

La caña está ya muy adelantada y hay que comenzar los trabajos en el mes de setiembre. Las últimas sembradas en el término de Madrid á fin de junio, se hallan en la *Huerta de Labrada*, sita en el arroyo Abroñigal detrás del Retiro, propia del señor conde de Polentinos; en donde podrán ir á verlas y examinarlas todas las personas que gusten. Las demas se hallan en diferentes puntos.

Se recojen firmas y adhesiones para constituir dicha empresa en Madrid, la cual ha de ser *anónima ó colectiva*, segun acuerde la primera reunion general de personas inscritas. En caso de ser *anónima*, constará de *mil acciones*, á 5,000 rs. vn. de capital cada una, ingresando este año el 5 por 100 nada mas. Si fuese empresa *colectiva*, se formará con los mayores interesados que primero se suscriban, hasta completar el capital de 250,000 duros.

No se admiten adhesiones que no lleguen á 5,000 rs. de capital, y toda cantidad mayor en que una persona se adhiera, ha de ser precisamente el múltiple de los 5,000 rs., tal p. e., como diez mil, quince mil, veinte mil, etc., por si dicha sociedad llega á ser anónima.

Se advierte que en el caso de sobrar capital adherido ó suscrito, se dará la preferencia á las adhesiones por órden riguroso de antigüedad; á cuyo fin se garantizará con un recibo la fecha en que se entregue la carta de peticion ó suscricion.

Las personas que gusten suscribirse para tomar parte en la compañía se servirán manifestarlo en carta firmada, que dirijirán al *Sr. D. Manuel Carcer*, manifestando la cantidad porque se adhieren al negocio y las señas de su domicilio, para citarlas oportunamente. Dichas *cartas de suscricion* podrán entregarse en esta Córte á los señores que á continuacion se expresan:

D. Manuel Carcer, calle de Atocha, núm. 34, cuarto segundo.—D. Mariano Martinez, calle de Lavapies, núm. 15, botica.—D. Juan Gay, plazuela de San Millan 11, principal.—D. Eusebio de la Plata, plaza Mayor, 29, almacen de paños.—D. José Marin, plazuela de la Villa, 105, escribanía del mismo.—D. Santiago Emilio Galos, cuesta de Santo Domingo, 12, entresuelo, derecha.—Don Silvestre Arias, calle Ancha de S. Bernardo, 67, tienda.—D. Calisto Navarro, calle de Fuencarral, 33, almacen de chocolate.—D. Leocadio Lopez, calle del Cármen, 29, librería.—Sres. Matossi, Franconi y compañía, calle de Alcalá, 36, café Suizo.—Sr. Bailly-Balliere, calle del Prícipe, 11, librería del mismo.

Madrid 29 de agosto de 1857.—Julian Pellon y Rodriguez.

L'IMPHY,

OU

ROSSEAU SUCRE DES CAFFRES-ZULU

(HOLCUS SACCHARATUS DE L.)

Comprenant une description de ses nombreuses variétés, son mode de culture, la fabrication du sucre, etc.

POR M. LEONARD WRAY.

TRADUIT DE L'ANGLAIS.

Paris, imprimiere generale d'Andrieu Delcambre et Compagnie, Rue Breda, 15.—1854.

En este cuaderno Mr. Leonardo Wray, despues de enumerar la historia del *Holcus Saccharatus*, sus relaciones botánicas, las diferentes variedades que contiene la especie, el clima, suelo y estaciones que las convienen; se espresa de este modo en el capítulo IV.

De la planta, de sus productos y de su valor.

«Por lo que va dicho se vé, que las cañas de Imphy son mas pequeñas y mas ligeras que las de la verdadera caña de azúcar; pero debe recordarse que su follage no es tan grande ni tan espeso como el de la citada caña de azúcar. Las plantas pueden hallarse por consiguiente mas cerca unas de otras en la tierra, y compensar por su número la diferencia de peso.

»Asi es que, teniendo un *acre* 14,000 piés ó matas, y produciendo cada pié de cinco á veinte cañas de Imphy, cuyo peso varia desde media hasta dos y media libras cada una, se obtienen próximamente 84.000 cañas, que pesarán unas 66,000 libras inglesas, y pueden suministrar 79 por 100 de jugo. Evaluando este rendimiento solo en 70 por 100, se obtendrá todavia 44,100 libras de dicho jugo, que contiene lo menos 15 por 100 de azúcar.

»Si con esta cantidad de jugo el fabricante no llega á producir lo menos *dos toneladas* inglesas de azúcar cristalizada y seca por *acre* (176 arrobas españolas) será verdaderamente muy poco hábil (1).

»Debo advertir á los plantadores que tengan necesidad de emplear el bagazo de la caña para combustible, que el del Imphy puede ser empleado completamente de la misma manera, aunque su empleo mas conveniente será el de volver al suelo en forma de abono, cortado en pedazos.

»Las hojas y las estremidades superiores de los tallos, son un escelente forrage para todos los ganados, y mucho mas delicado que las gruesas hojas de la caña de azúcar.

»Si el grano se deja madurar, un *acre* de tierra produce una gran cantidad, que podrá servir de alimento para las aves y animales domésticos, ó emplearse en forma de harina para alimento del hombre.

»Despues de haber demostrado el valor de una cosecha de Imphy, debo añadir que esta recoleccion se corta á los tres ó cuatro meses de haberla sembrado, y que las mismas raices producen otra segunda cosecha á los tres meses mas, si el tiempo lo permite, por poco cálida que sea la temperatura; y hasta una tercera ó cuarta recoleccion puede cogerse en algunos paises.

»Yo he dado bastantes pruebas de la veracidad de estos hechos, y tan luego sean conocidos por todo el mundo ¿qué será de la caña de azúcar y de la remolacha?

»Me parece que estas notas y observaciones, aunque cortas, bastarán para indicar el valor comparativo del Imphy.»

L. WRAY.

Los párrafos que preceden son tomados en dicho capítulo IV del testo de mister Wray, en el cual se estiende mucho mas todavia sobre la materia. Omito el copiarlo todo, porque lo dicho basta para el objeto que me propongo, y los he traducido al castellano para generalizar su lectura.

Debo tambien advertir, que habiéndose propuesto Mr. Wray la fabricacion de azúcar, y no los vinos y demás líquidos espirituosos, trata solo del Imphy bajo aquel punto de vista; pero sus demostraciones vienen á confirmar cuanto yo digo en el adjunto prospecto.

Mr. Leonardo Wray lleva consagrados veinte años á la industria azucarera, como *plantador, ingeniero* y *fabricante*. Es autor de las obras mas completas y mas prácticas sobre el cultivo y tratamiento manufacturero de la caña de azúcar; obras de tal manera apreciadas entre los cultivadores y fabricantes coloniales, que han sido vertidas al francés, al castellano y al portugués en Guadalupe, en Cuba, en Puerto-Rico y en el Brasil, donde estos tratados forman autoridad en la materia.—Julian Pellon y Rodriguez.

(Se continuará.)

(1) Un *acre* ingles contiene 4,067 metros cuadrados próximamente. Una *fanega* española del marco real contiene 6,439 1/2 metros cuadrados. Una *hectárea* contiene 10,000 metros cuadrados. (J. P. R.)

CONTINÚA *los Reales decretos correspondientes á la Gaceta núm. 43.*

Y aun cuando la recaudacion de aquel año excede á todos los cálculos, en términos de que es de esperar aparezca nivelado dicho presupuesto en su liquidacion definitiva, siempre resultará una masa de recursos extraordinarios difícil de extinguir por completo en 1858, reduciendo servicios y aumentando recursos permanentes, pues á la par de las reducciones que puedan hacerse en los gastos, es preciso incluir de nuevo en los presupuestos otros de bastante importancia, por exigirlo así el cumplimiento de las leyes, el buen desempeño de los servicios y el incremento que constantemente van teniendo los recursos de caracter eventual.

Así, pues, el Gobierno se decidió por presentar nivelados para 1858 tan solo los presupuestos ordinarios; y para lograrlo aceptó las reducciones de bastante importancia en los gastos, hechas por el Ministerio anterior, y ha acordado otras no insignificantes; bajas que, unidas á los aumentos naturales que ofrecen las rentas y recursos eventuales autorizados por otros presupuestos, y á los recursos extraordinarios que considere preciso arbitrar para cubrir por completo las obligaciones tambien extraordinarias de obras publicas, dan por resultado hacer desaparecer aquel déficit en esta forma:

RS. VN. 10.805,705	por líquido importe de las reducciones que se introducen en los gastos ordinarios;
162.523.993	por aumentos naturales en las rentas y ramos eventuales hoy existentes;
50.000.000	diferencia entre los ingresos de carácter permanente y los gastos ordinarios, que habrá de cubrirse fijando en 400.000.000 el cupo actual de 350 de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería;
73.074.455	por líquido importe de las reducciones en los gastos del presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias; y
159.000.100	por aumento en los recursos de este presupuesto;
455.404 553	en totalidad; cantidad igual á la expresada anteriormente.

La reduccion líquida de 10,805.705 en los gastos es la diferencia entre 62.336.416 que suman los aumentos en varios presupuestos, y 73.142.121 á que ascienden las bajas hechas en otros.

Los aumentos de rs. vn. 62.336.416 se descomponen del modo siguiente:

RS. VN. 3.816.667	en las dotaciones corrientes y atrasadas de la casa Real;
65.745	en los servicios de los Cuerpos colegisladores;
406.036	en las cargas de justicia.
507.480	en los gastos de la Estadística general del Reino;
178 766	en los servicios del Ministerio de Estado;
154.829	en los de la Direccion general de Ultramar;
1.765.482	en los del Ministerio de Gracia y Justicia;
9.169.031	en las obligaciones eclesiasticas;

3.223.649 en las de la Guardia civil;
1.206 090 en las del Ministerio de la Gobernacion;
10.376.678 en las del Ministerio de Fomento; y
31.465.943 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas.

62.336.416 en totalidad.

Las bajas, que ascienden á reales vellon 73.142.121 proceden, á saber:

rs. vn. 10.195.316 de las diferentes atenciones que se comprenden en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, con la denominacion de Deuda pública;
8.266.327 de las clases pasivas;
43.620.167. de los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra;
6.355.708 de los del Ministerio de Marina.
1.591.453 de los gastos de administracion de los ramos productivos que están á cargo del Ministerio de la Gobernacion;
1.489.834 de los servicios generales del Ministerio de Hacienda;
623.316 de los que se comprenden en el presupuesto general del mismo Ministerio, bajo el título de Minoracion de ingresos; y
1.000 000 que importa el crédito especial comprendido en los presupuestos de 1857 para gastos extraordinarios de todos los servicios públicos;

rs. vn. 73.142.121 en junto.

El Gobierno no se detendrá á explicar ahora las causas que originan los aumentos y reducciones de que queda hecho mérito, porque detalladamente se demuestran en las notas preliminares que acompañan á los respectivos presupuestos. Cree, sin embargo, conveniente repetir, que entre los gastos se comprenden algunos de gran importancia que figuran en ellos por primera vez en virtud de leyes y reglamentos, y que el considerable aumento de 31 465.943 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas, es consecuencia natural y forzosa del que han tenido y han de tener sus valores, y del mas alto precio de los tabacos y de los trasportes de todos los efectos estancados segun las últimas contratas:

El aumento de rs. vn. 162.523.993 en los recursos ordinarios y de carácter permanente procede:

1.560.000 de las contribuciones directas;
20.513.000 de los impuestos indirectos y recursos eventuales;
86.704.993 de los servicios explotados por la Administracion;
18.746.000 de las propiedades y derechos del Estado; y
35.600.000 de los sobrantes de las Cajas de Ultramar;

162 523.993 en totalidad.

Estos aumentos, que á primera vista parecerán exagerados, ofrecen, sin embargo, la seguridad de ser efectivos, porque se fundan casi todos en la recaudacion obtenida durante el año de 1857, y en las disposiciones adoptadas por el Gobierno y secundadas por los respectivos centros directivos, para obtener el incremento de las contribuciones, rentas y ramos de carácter eventual, sin dejar á los contribuyentes. Y hay ademas razones poderosas que los justifican: la actividad en la investigacion y el incremento de la industria prometen mayores resultados en la contribucion industrial y de comercio, en el derecho y registro de hipotecas y en los impuestos sobre grandezas y títulos de minas; el desarrollo del comercio: las nuevas vias de comunicacion interior que facilitan el cambio de productos, y la represion del fraude, para lo cual se aumentan las fuerzas destinadas á este servicio elevan notable y diariamente los ingresos de las Aduanas. Esas mismas causas, los adelantos de la Administracion y el bienestar general acrecen tambien el impuesto sobre los consumos. El mejor surtido y calidad de los tabacos; el perfeccionamiento de las labores, para las que se van á emplear máquinas de vapor; el establecimiento de una nueva fábrica para cigarros de papel; la alteracion hecha en los precios de expendicion por Real decreto de 3 de octubre último, y la activa vigilancia de una Administracion especial en las provincias, impulsarán mas rápidamente el progresivo incremento de la renta del tabaco El celo de esas mismas Administraciones especiales y la reforma en las fábricas y en la fuerza y dotaciones del Resguardo de sales y pólvora, aumentarán igualmente los valores de estas rentas.

La actividad de la Administracion de Loterías y algunas reformas en su parte provincial sostendrán en 1858, y aun es de esperar que superen, los valores de 1857. La explotacion de las líneas telegráficas que van abriéndose al servicio particular rendirá nuevos productos por este concepto. Son de esperar tambien aumentos de valores en las minas de Almaden, por lo exiguo de las ventas realizadas en el año anterior y la demanda de azogues que hay para el presente. Obras importantes, que van á realizarse en las de Riotinto, duplicarán próximamente sus rendimientos, y los de las de Linares se aumentarán tambien con las mejoras que en ellas se proyectan. El celo administrativo, la constancia en la investigacion y el sostenido precio de los frutos, acrecentarán las rentas de los bienes del Estado. La situacion cada vez mas floreciente de nuestras ricas Antillas y el desarrollo del cultivo del tabaco en Filipinas asegurarán por último mayores sobrantes de las Cajas de Ultramar, sin que por eso se desatienda ninguno de los importantes servicios que deben cubrir sus productos, ni dejen de conservarse en ellas reservas bastantes para hacer frente á todas las eventualidades.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores jueces de primera instancia que á continuacion se expresan y han servido juzgados en esta provincia en los años de 1852, 1853 y 1854, ó sus legítimos herederos, se servirán presentarse en la Tesorería de Hacienda pública de la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto, á percibir las cantidades que á consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 18 de marzo de 1856, se devuelven á los mismos por el descuento gradual que han sufrido en las que por gastos de representacion se les acreditaron en los años ya citados, y que con dicho objeto han sido consignados por la Direccion general del Tesoro en la distribucion de fondos del mes de febrero último.

Señores.

D. Miguel Muñoz Elena.
Quintin Mosquera.
Bernardo Genton Alvarez.
Miguel Salgado Membiela.
José Agustin Magdalena.
Matías Medina.
Felipe Viñas.
Francisco Losada Aguiar.
Benito Vazquez de Puga.
Nicolás Saenz Maleta.
Mariano San Román.
José García Centeno.
Victor de Vera.
Gregorio María Concieiro.
Miguel Lopez Escudero.
Cayetano Rivas Gimenez.
José Antonio Sanchez.
Benito Villarino.
Hermenegildo Guitian.
Miguel Cuadra.
Ramon de Boladeras.

Orense 12 de febrero de 1858.—El Contador —P. O., el oficial 1.°, *Benito Antonio de la Viña.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de la Mezquita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente á este distrito en el presente año, estará espuesto al público y se oirán y resolverán por el ayuntamiento en la casa consistorial las reclamaciones que se presenten en los ocho dias primeros de publicado este anuncio en el Boletin oficial, y desatendidas las que se hagan posteriores á los mismos. Mezquita febrero 3 de 1858. —E. A., *José Aparicio.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Cambados.

El Dr. Don José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia en la villa y partido de Cambados.— Por el presente cito, llamo y emplazo á Don José María San Martin y Landeira, natural y vecino de la ciudad de Santiago, de estado casado y profesion Notario eclesiástico, para que dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este juzgado para ampliársele la declaracion indagatoria que tiene rendido en la causa que contra él y otros se instruye por la escribanía numeraria de D. José Cándido Jimenez sobre suplantacion de firmas y otros excesos; apercibido de que pasado que sea dicho período sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Cambados febrero 8 de 1858. — *José J. Calvelo.— José María Gonzalez Rubio*, por Jimenez.

Idem de Mondoñedo.

Don Hermenegildo Rodriguez Espina, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.—Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Gabin y Alonso, natural y vecino de Santo Tomás de Lorenzana, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de lo que contra él resulta en causa criminal pendiente sobre robo de tres vacas embargadas judicialmente á su padre Antonio; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo, seguirá su curso el procedimiento, entendiéndose con los estrados las diligencias relativas al mismo Francisco, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mondoñedo á 6 de febrero de 1858. —*Hermenegildo Rodriguez Espina.*— Por su mandado, *Antonio Ferreiro.*

Idem de paz de Cualedro.

Don José Antonio Taboada, secretario del 1.° y 3.° juzgado de paz del distrito de Cualedro.—Certifico: Que por el 3.° juzgado de paz se sustanció expediente de juicio verbal á instancia de D. Agustin Albar, vecino de las Estivadas en este distrito, contra Benito y José Rodriguez que lo son de Atanes en el mismo municipio, y recayó la sentencia definitiva que sigue.—*Sentencia.*—En la audiencia del 3.° juzgado de paz de Cualedro, á 21 dias del mes de enero de 1858, el señor D. Manuel Perez se hizo cargo del expediente que antecede, y vista la demanda propuesta por D. Agustin Albar contra Benito y José Rodriguez sobre reclamacion de un ferrado catorce maquilas de centeno, de que son responsables como hijos y herederos de Domingo é Isabel San Mamed, y que quedaron adeudando á la hermandad; por separado al Benito de un ferrado cuatro maquilas de igual especie que sacó al fiado, y doce maquilas mas por su difunta muger:

Vista la citacion y emplazamiento:

Vista la confesion hecha por el José Rodriguez:

Vista la prueba suministrada por el demandante:

Vista la rebeldía en que está el Benito Rodriguez demandado:

Considerando que de aquella resulta acreditado el débito por este; por ante mí el secretario, Falla:

Que debe de condenar y condena al Benito Rodriguez al pago de tres ferrados y seis maquilas de centeno, prévia fé de valores, y en las costas; notifíquese la anterior providencia al demandante en la forma ordinaria, como asimismo al José Rodriguez; y en cuanto al Benito rebelde, verifíquese en los estrados de esta audiencia y hágase público por medio de edictos que se fijen en la puerta de la misma, librándose la oportuna copia por el secretario que autoriza, al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial. Y por esta sentencia definitivamente juzgada así lo pronunció, mandó y firmó de que certifico.—Manuel Perez.—José Antonio Taboada.

Y en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, y de lo que prescribe el artículo 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo en Cualedro á 24 de enero de 1858.—*José Antonio Taboada.*

OCTAVA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los peritos tasadores Don Juan Lois, D. José Perez Abraldes, D. Eugenio Lopez y D. Francisco Alvarez, que lo fueron respectivamente de las fincas adjudicadas á D. Ramon Cota, D. Domingo Gonzalez y D. José Gonzalez, de los iglesarios de Santiago de Amiudal y santa María de Castrelo, se presentarán en esta Administracion, en el término de quince dias, á recoger de la misma los derechos correspondientes á dichos compradores; pudiendo delegar en persona de su agrado, siempre que vengan autorizados en debida forma.

Orense 25 de febrero de 1858.—*José de Torres Nuer.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.